La Resolución Presidencial 4, del 10 de febrero de 2015, aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio del Comercio Interior, el cual, en su artículo 11.1. inciso g), establece entre las funciones específicas del Ministerio la de proponer y una vez aprobadas, dirigir, ejecutar en lo que corresponde y controlar el cumplimiento de las políticas, normas, regulaciones y procedimientos en el mercado interno sobre el registro de consumidores.

La Resolución 47 "Procedimiento para la Inscripción en el Registro de Consumidores y la entrega de la Libreta De Control de Ventas de Productos Alimenticios" del 22 de febrero de 2021, dictada por el titular de este Organismo establece las obligaciones, derechos y procedimientos para la inscripción en el Registro de Consumidores y utilización de la libreta de control de ventas de productos alimenticios.

Es una voluntad del Gobierno atender las problemáticas de la población y sus planteamientos, en tal sentido y con el objetivo de facilitar el acceso a los productos de la canasta familiar normada y otros controlados que se comercializan por composición de núcleos, se ha decidido autorizar el desglose de los núcleos conformados por diez (10) o más consumidores.

#### **INSTRUYO**

PRIMERO: Establecer el desglose de libretas de productos alimenticios (LPA), a los núcleos compuestos por diez (10) o más consumidores, de la forma siguiente:

- a) Para núcleos de diez (10) a catorce (14) consumidores, se autoriza constituir dos (2), incluido el existente;
- b) para núcleos con quince (15) a diecinueve (19) consumidores, el máximo de núcleos resultantes no excede de tres (3), incluido el existente; y
- c) para núcleos con veinte (20) o más consumidores, el máximo de núcleos resultantes no excede de cinco (5), incluido el existente.

SEGUNDO: La presente se aplica a las direcciones estatales de Comercio, oficinas provinciales, municipales y de base del Registro de Consumidores, que ejecutan el proceso dentro del Sistema del Comercio Interior.

TERCERO: Las oficinas de Registro de Consumidores, en lo adelante ORC, son las encargadas de realizar el desglose de los núcleos y de los miembros del mismo.

CUARTO: El jefe de núcleo solicita el desglose en la ORC de base, e informa la estructura y composición de los nuevos núcleos, los que se constituyen al unísono, en correspondencia con lo aprobado.

QUINTO: La ORC de base conforma el expediente que contiene los datos en correspondencia con lo establecido en Anexo I "Control de núcleos a desglosar", que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

SEXTO: En el expediente se incluye el Acta de Comparecencia y Conformidad, según lo establecido en el Anexo II de igual nombre, que se adjunta a la presente y forma parte integrante de esta.

SÉPTIMO: Se plasma en Observaciones del Modelo 1 del núcleo desglosado y de los constituidos: Desglose de Núcleo de 10 o más Consumidores; en los constituidos se plasma también bodega y núcleo de procedencia.

OCTAVO: Los nuevos núcleos constituidos se consignan, tanto en el Modelo 1 como en la libreta de productos alimenticios, con el número actual y a continuación el núcleo de origen, este último entre paréntesis.

NOVENO: En los núcleos donde se detecte durante el proceso, que contienen consumidores fallecidos, recluidos en centros penitenciarios o de salud, así como fuera del país, se procede a dar baja; si esta baja modifica la composición del núcleo por debajo del límite definido, no se aplica el desglose.

DÉCIMO: Para los núcleos resultantes del desglose, que residan en el propio municipio, pero no en el área de atención de la ORC donde está registrado el núcleo a desglosar, de solicitar su traslado, se emite comunicación por el jefe municipal del Registro de Consumidores en un término de veinticuatro (24) horas, a la ORC de destino, y se detallan oficina, bodega, núcleo de origen y total de consumidores a recibir.

DÉCIMO PRIMERO: Para los núcleos resultantes del desglose, que residan en otro municipio de la propia provincia, donde está registrado el núcleo a desglosar, de solicitar su traslado, se emite comunicación por el jefe provincial del Registro de Consumidores, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, al municipio de destino, y se detallan municipio, oficina, bodega, núcleo de origen y total de consumidores a recibir.

DÉCIMO SEGUNDO: Para los núcleos resultantes del desglose, que se encuentren residiendo en otra provincia, donde está registrado el núcleo a desglosar, de solicitar su traslado, se emite comunicación por el jefe provincial del Registro de Consumidores, en un término de setenta y dos (72) horas, al departamento de Registro de Consumidores de este Organismo, y se detallan provincia, municipio, oficina, bodega, núcleo de origen, así como provincia y municipio de destino y total de consumidores a recibir.

DÉCIMO TERCERO: En los casos detallados en los apartados décimo, décimo primero y décimo segundo, se presenta el modelo 6 de baja, que se tramita documental o digitalmente.

DÉCIMO CUARTO: Los núcleos constituidos a partir del desglose se tramitan, según el procedimiento para el Reconocimiento de Núcleo y se les mantiene el consumo del combustible doméstico que emplean actualmente para la cocción.

DÉCIMO QUINTO: Las propuestas que impliquen constitución de núcleo fuera de la ORC, municipio, o provincia de origen, se toman en cuenta para no exceder el límite de libretas resultantes del desglose.

DÉCIMO SEXTO: Los consumidores que hayan causado baja por reclusión en centros penitenciarios, instituciones de salud o por salidas del país, a su retorno se incorporan al núcleo de origen; si forman parte de una de las familias beneficiadas con el desglose, causan alta en el nuevo núcleo creado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Estos trámites están exentos de gravamen y no significan afectaciones en la adquisición de los productos de la canasta familiar normada por diferencia de datos al suministrador, en el mes que se realiza el trámite.

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

PRIMERA: Se responsabiliza a los directores estatales de Comercio y directores de Comercio, según corresponda, a determinar en cada territorio cómo proceder para incorporar a los núcleos reconocidos a partir del desglose, en el dato que se emite a los suministradores de productos de venta controlada.

SEGUNDA: Los directores estatales de Comercio y directores de Comercio, según corresponda y las Oficinas de Registro de Consumidores, controlan el cumplimiento de lo que mediante la presente se dispone.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA, en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2023.

### Betsy Díaz Velázquez Ministra del Comercio Interior

Lic. Osvaldo Rivero Villavicencio, Director Jurídico del Ministerio del Comercio Interior, inscripto al No. 8585 del Registro General de Juristas.

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del original firmado que obra en el protocolo de resoluciones de la Dirección Jurídica de este organismo.

Dado en La Habana, a 30 de marzo de 2023.

## Anexo I Control de núcleos a desglosar

Control de los núcleos a desglosar			
Provincia:			
Municipio:			
ORC:			
No. del Núcleo	Total de Consumidores	Numeración de núcleos resultantes	
Total			

# Anexo II Acta de comparecencia y conformidad

Acta de comparecencia y conformidad			
Provincia:			
Municipio:			
ORC:			
No. Núcleo de Origen:			
Numeración de los núcleos resultantes	Total de Consumidores	Integrantes de los núcleos	
Nombre , Apellido y firma del jefe del núcleo a desglosar			
Nombre , Apellido, cuño y firma del jefe de ORC			